

**Ordenanzas fiscales****Modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989**

**Versión:** Texto inicial publicado el 28/12/2011

**Identificador:** ANM 2011\145

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 22/12/2011

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2011/12/28/\(2\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2011/12/28/(2)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2011/12/28/\(2\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2011/12/28/(2)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2011 num. 308 pag. 265-266.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 27/12/2011 num. 6580 pag. 77-78.

**Afecta a:**

- Modifica artículos 8.3 y 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2023\146

**Modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989**

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

<b>USOS</b>	<b>Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado</b>	<b>Tipos de gravamen diferenciados</b>
Comercial	860.000 euros	1%
Ocio y Hostelería	1.625.000 euros	1,1%
Industrial	890.000 euros	1,1%
Deportivo	8.000.000 euros	0,890%
Oficinas	2.040.000 euros	1,1%
Almacén-Estacionamiento	1.200.000 euros	1,1%
Sanidad	7.200.000 euros	1,1%
Edificio singular	35.000.000 euros	1,3%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal".

Dos.- Se modifica el último párrafo del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

"En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 70 euros".

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*